



Expediente: PAOT-2019-977-SPA-579  
y acumulado PAOT-2019-1076-SPA-638

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1449 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-977-SPA-579 y acumulado PAOT-2019-1076-SPA-638** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1-. (...) [Un establecimiento mercantil situado al interior de la plaza comercial Olimpia, ubicada en calle 16 de septiembre, número 11, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] *Desde las 09:00 de la mañana, a través de un megáfono y/o bocina, indistintamente, con volumen alto, anuncian los servicios de sanitarios públicos hasta las 20:00 horas (...) Es molesta la contaminación auditiva durante 11 horas al día (...)*

2-. (...) *En una plaza comercial que presta servicio de sanitarios públicos, ubicada en la calle 16 de septiembre (...) [número 11], entre las calles Gante y Eje Central, Colonia Centro Histórico, Código Postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 9 a 19 horas y de lunes a viernes, se instala sobre la vía una bocina portátil que anuncia durante toda la jornada el “servicio de baños limpios”, el cual de manera notoria supera los límites máximos permisibles de emisiones de ruido acorde a la norma ambiental (...) generando contaminación acústica (...)*

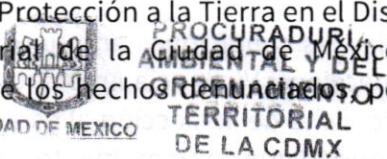
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron tres reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en los expedientes al rubro citados.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite dos denuncias ciudadanas.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



072-APOT-ATP-6105-TOAR-18009/b-007  
008-APOT-0705-6105-TOAR-0001-00000 y

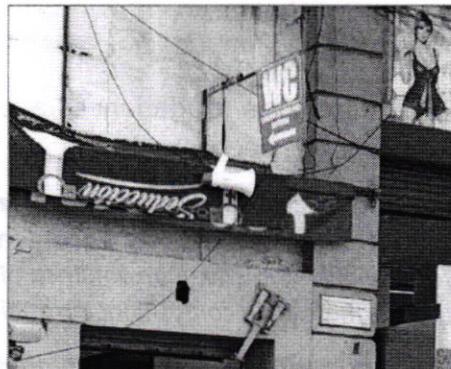
0005-PAOT-05-300/200-1449-2020

**Expediente: PAOT-2019-977-SPA-579  
y acumulado PAOT-2019-1076-SPA-638**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1449 -2020**

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, constatando emisiones sonoras provenientes de un megáfono, a través del cual un establecimiento mercantil situado en el primer nivel de la plaza comercial denominada "Olimpia", estaba llevando a cabo la promoción de sus servicios de baños públicos, por lo que en el acto al informarle al responsable de dicho establecimiento el motivo de la denuncia, procedió a disminuir el volumen del referido equipo.

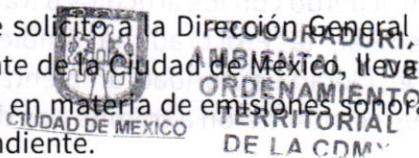


En este sentido, se citó a comparecer al representante del establecimiento mercantil denunciado, quien manifestó que se realiza la promoción de los servicios de baños públicos a través de un megáfono, el cual funciona intermitentemente; no obstante, que mantendría un nivel sonoro bajo en dicho equipo de audio. Sin embargo, en posterior reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta entidad constató emisiones sonoras de alta intensidad derivadas del funcionamiento del megáfono en comento.

Por lo anterior, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde la vía pública, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante las mediciones excedía los límites máximos permisibles de emisión de emisiones sonoras establecido en la citada norma; toda vez que se obtuvo un nivel sonoro de 82.98 dB(A).

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de inspección al establecimiento objeto de investigación en materia de emisiones sonoras; autoridad que en su momento emitirá el pronunciamiento correspondiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400 y 12011





Expediente: PAOT-2019-977-SPA-579  
y acumulado PAOT-2019-1076-SPA-638

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1449 -2020

Asimismo, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, llevar a cabo visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles al establecimiento motivo de la denuncia; al respecto, dicha autoridad informó que personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esa Alcaldía, ejecutó la visita de verificación administrativa en materia de establecimiento mercantil, turnando copias de las órdenes y actas respectivas a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

Finalmente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar el resultado del procedimiento de verificación instaurado en materia de establecimientos mercantiles.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...).  
III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas de la promoción de servicios a través de un megáfono, por parte un establecimiento mercantil con giro de baños públicos situado en el primer nivel de la plaza comercial Olimpia, ubicada en calle 16 de septiembre, número 11, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.
  2. Personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó un estudio de emisiones sonoras, en el que se determinó que la fuente emisora excedía los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
  3. Se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de inspección al establecimiento objeto de investigación en materia de emisiones sonoras; autoridad que en su momento emitirá el pronunciamiento correspondiente.
  4. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esa Alcaldía, ejecutó la visita de verificación administrativa en materia de establecimiento mercantil a la negociación en comento, turnando copias de las órdenes y actas respectivas a la Subdirección de Calificación de Infracciones de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, para la substancialización del procedimiento administrativo correspondiente.



Medellín 202, piso 4, colonia Rohita,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel 5265 0780 ext 12400 y 12011

## CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

PAOT-2019-977-SPA-579  
y acumulado PAOT-2019-1076-SPA-638

PAOT-2019-977-SPA-579  
y acumulado PAOT-2019-1076-SPA-638

Expediente: PAOT-2019-977-SPA-579  
y acumulado PAOT-2019-1076-SPA-638

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1449 -2020

5. Se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar el resultado del procedimiento de verificación instaurado en materia de establecimientos mercantiles.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.C.C.E.P. **Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México. - Para su superior conocimiento.

Presente. CCP. - CCP\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/SMR

NOTAS: MARZO  
JAIROTIRI  
XMO A 30

Medellín 202, piso 4, colonia Roma.  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS